

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 241/2024**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>4724-SEP/JF y 22232</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

**I. Contestación de demanda.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio.** Como lo solicita la promovente, se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, **únicamente** el que designa en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

En ese sentido es necesario precisar que, respecto al diverso domicilio que menciona en el Estado de Nuevo León, **no es posible acordarlo de conformidad**, toda vez que no se encuentra en la ciudad sede de este Alto Tribunal, en atención a lo señalado en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

**TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>2</sup>.**

**III. Delegados.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que menciona.

**IV. Pruebas.** Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas**, las documentales que acompaña a los escritos de cuenta, así como las contenidas en los discos compactos certificados que remite, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con excepción de la documental descrita en los numerales 4 del capítulo de pruebas del oficio de contestación de demanda y 3 del capítulo respectivo del escrito con número de registro **22232**, ya que se advierte que la autoridad fue omisa en remitirla, por lo que no es posible acordar lo conducente.

Ahora bien, respecto de la **“CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA: consistentes en lo manifestado por el Municipio actor [sic] en su escrito de demanda o en cualquier otro acto relativo a la controversia constitucional [...]”**, dígasele a la autoridad que no ha lugar a tenerla como un elemento de prueba autónomo, toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la *litis* constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

Por otra parte, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”<sup>3</sup>**, se subsana el error presentado en los escritos de cuenta, ya que se advierte que pese a que la

<sup>2</sup> Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192289.

<sup>3</sup> Tesis **1a./J. 3/2004**. Jurisprudencia, Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, registro número 181893.

autoridad refiere ofrecer las pruebas relativas a los acuerdos relacionados al proceso de designación del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, lo cierto es que del contenido de las pruebas se aprecia que en realidad corresponden a los acuerdos impugnados en este medio de control constitucional, relativos al proceso de designación del Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

**V. Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas.** Luego, en cuanto a las solicitudes de la promovente a efecto de que se le autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí y en favor de los delegados que refiere; se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente,  cuentan con firmas electrónicas vigentes . Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,  se acuerdan favorablemente sus solicitudes  y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de control constitucional se le notificarán electrónicamente hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones de que se trata, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Requerimiento a la autoridad demandada.** En otro orden de ideas, respecto al requerimiento formulado mediante proveído de ocho de octubre del año en curso al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, a efecto de que remitiera todas las documentales relacionadas con los acuerdos impugnados en el presente medio de control constitucional, se advierte que, si bien la autoridad envió diversas constancias en los discos compactos certificados que anexa,  fue

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024

omisa en enviar las concernientes al **Acuerdo número 586**, relativo a la terna de aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con el citado **Acuerdo número 586**; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

**VII. Traslado a las partes.** Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>, córrase traslado con el escrito de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, la citada contestación, así como los demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>5</sup>, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>5</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2024

General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el referido escrito se encuentra a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

**VIII. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y electrónicamente al Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6816/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **241/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GUOA691014HMSTRL15						
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2024T21:50:38Z / 15/12/2024T15:50:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	2b 03 0f 33 a1 bc 82 a5 ad 95 f8 f8 a7 e0 d6 cc 53 00 21 cb 4b ee 32 f2 c9 3d 99 1e 2a 6b 9b a9 ae 88 29 9d 73 57 8d f5 e8 58 3b a6 f3 ca 33 0b 11 87 c3 5a 73 70 0c f5 d5 f9 da 66 1a 78 88 56 b4 c3 5d 5f f3 a5 59 66 9e 48 82 25 16 2c 64 c3 e0 6c 7a 90 c4 81 49 cb 59 89 c4 92 84 06 be 77 b5 fe 36 84 0e d5 61 e7 66 16 af 76 c7 71 fb 92 d9 60 4b c3 1b 93 6a 74 cf 60 90 f9 e5 cb 97 cb c4 bc e3 8d 8f 2d c0 08 57 a8 5c 28 f7 6d 15 e5 97 47 41 c6 99 e4 8e 40 3a c3 21 91 69 d4 1b d7 99 50 a4 33 09 07 ca 2b 77 b1 02 7b ff ac df 13 a7 a9 f6 26 f2 a3 cb 69 cd 9f 29 7f 00 d0 93 1d 7f 40 7d 2f 24 72 66 e2 a9 9f 25 68 2d 86 28 bb 8a 01 e3 de af 07 ba 5d 76 ee 9e ab a4 a4 0b 9c b6 26 c9 fe 06 f8 c7 71 64 e8 8e b7 34 a6 a3 35 e9 e0 3a 76 01 04 63 e4 5b 09 eb ae 64 03 b0 79						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2024T21:50:54Z / 15/12/2024T15:50:54-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT							
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA							
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2024T21:50:38Z / 15/12/2024T15:50:38-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7953300						
Datos estampillados	B079619649C73C11086539BF1E483DBC77F7586BD79CFDFBB7F6953B6128D98A							

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:46:13Z / 12/12/2024T18:46:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	3a 1d 13 b3 f9 48 26 63 91 15 85 c6 65 3f 11 09 de 56 9b 80 1f b1 55 87 22 b9 41 0c 01 32 a8 60 ba a9 b2 ac bd 21 05 21 e5 cd 0f 5a 9d 56 d4 c9 85 19 a0 16 38 a3 f4 69 8c 55 fc bd f5 af b6 c7 cb 8b 38 06 00 a7 c2 f0 b5 6b a6 54 9e c8 1b 57 21 ff 44 42 bc 34 00 e7 f9 07 82 13 37 fd 92 4e 82 00 97 b7 b2 a2 80 a3 49 7c 65 34 47 1f 96 50 f7 b8 2d 8d fe 83 6b 0a d7 db e5 c9 1d ea e8 e7 52 96 69 d7 70 80 4e b1 20 b3 88 04 93 33 b9 39 ce 38 b2 2e 47 69 bf 1f ae 6a 7f 53 fe 96 61 72 0a 6c 1f b5 9c 45 70 8e f6 fc d7 2b 28 a3 68 a5 3b 9d d8 24 e4 cf 96 1a 42 a1 7a 88 21 99 f1 a1 cc 41 5e 1f ae fb 07 7d ca 93 f7 ec a7 9c 8b 98 c3 89 a4 c9 74 7d c4 22 ab 91 08 ef 9f 86 c7 c3 ec 37 b6 45 af 32 b4 0a 56 d7 9d d1 1e 3b f0 6f 33 97 b1 4a f9 a7 da 1c b4 67 5b b9 02 03 6e f1						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:45:18Z / 12/12/2024T18:45:18-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:46:13Z / 12/12/2024T18:46:13-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7930800						
Datos estampillados	BD4227E0BB498F04BDE42473A2FCE8E25B2A8BBE357562732B456358AE5B738B							